

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

La presente **MEMORIA** se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las *“Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente”*.

En este sentido el Pleno del Ayuntamiento ha venido aprobando anualmente su Plan Normativo, siendo el último el que se corresponde con el Acuerdo de Pleno de fecha 6 de marzo de 2026, punto 5.

A su vez, indica el artículo 133 de la citada Ley 39/2015 bajo el título de *“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamento”* que, con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, se debe realizar una consulta pública, a través del portal Web Municipal, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativa potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- 1.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- 2.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- 3.- Los objetivos de la norma.
- 4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El punto segundo de este artículo 133, establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

BELEN URBANO GÓMEZ (1 de 2)

Brigada de Servicios Urbanos, Comercio, Fiestas y Promoción de la Ciudad  
Firma: 01/04/2026  
HASH: 1769ade1837318cb5f28d4db76a5878d



DAVID CALLEJA GARCIA RUIZ (2 de 2)

Alcalde Delegado de Fiestas, Comercio y Hostelería del Ayuntamiento  
Firma: 01/04/2026  
HASH: e14f3a894b2e6bea75c53a6c54e8f2a



En cuanto a su objeto, existe realmente la necesidad de modificar la *Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos* (antes denominada “Reglamento”), con el fin de actualizar su contenido normativo, adecuarlo al marco jurídico vigente y mejorar el funcionamiento, gestión y prestación de servicios en el mercado. Es, en suma, “oportuno y conveniente” hacerlo ahora.

## 1. Antecedentes y marco normativo

La Ordenanza en vigor, denominada “Reglamento”, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de noviembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 227 de fecha 27 de noviembre de 2014.

Desde su aprobación se han producido:

1. Cambios en la normativa estatal y autonómica aplicable al comercio interior, consumo, salubridad y régimen jurídico del sector público.
2. Transformaciones en el modelo de gestión de los mercados municipales.
3. Demandas vecinales y de los comerciantes del Mercado de Abastos relativas a horarios, uso de espacios comunes, criterios de adjudicación de puestos y regulación de actividades complementarias.
4. Nuevas necesidades de adaptación a la modernización a las nuevas formas de comercio.

Entre la normativa aplicable destacan:

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.
5. Ley 9/2018 de Comercio Interior de Andalucía.
6. Normativa sanitaria y de seguridad alimentaria aplicable a los mercados municipales.
7. Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia (LPAP).



8. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
9. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
10. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
11. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

## **2. Justificación de la necesidad**

La modificación de la ordenanza se considera necesaria por razones:

### **2.1. Jurídicas:**

1. Adaptación legislativa en materia de comercio interior, en concreto a la normativa que se refleja en el exponendo segundo del presente informe, incluida la adaptación del texto el régimen de municipios de gran población.
2. Incorporación de criterios de eficiencia, transparencia, concurrencia y publicidad en la adjudicación de puestos, según exige la normativa de contratación y patrimonio público, incluida la y la autorización temporal.
3. Dado el carácter de servicio público que constituye el Mercado, del vacío y deterioro de la imagen que provoca en el mismo la existencia de puestos vacíos, así como la pérdida del dinamismo comercial, se establece la figura de la “autorización directa y temporal para el uso de puestos.”
4. Actualización de normas sanitarias y de higiene.
5. Clarificación de competencias municipales en la gestión del mercado.

### **2.2. Técnicas:**

Necesidad de actualizar y agilizar los procedimientos para la ocupación, distribución, concesión de puestos así como la regulación de la utilización de zonas comunes y de los servicios generales del mercado.

### **2.3. Económicas:**

Fundamentalmente, estimular la ocupación de puestos vacantes.



## 2.4. Sociales:

Facilitar un mercado más dinámico, moderno y adaptado al consumo actual así como fomentar la actividad comercial y la revitalización económica del entorno urbano.

## 3. Objetivos de la modificación

Los objetivos perseguidos son:

1. Modernizar el marco jurídico y operativo del Mercado de Abastos.
2. Garantizar un funcionamiento ordenado, eficiente y transparente.
3. Mejorar la convivencia entre comerciantes, usuarios y administración.
4. Dotar al mercado de herramientas para promover actividades dinamizadoras.
5. Adecuar la ordenanza a las nuevas formas de comercio y consumo.
6. Reforzar la seguridad, higiene y calidad del servicio público.

## 4. Contenido principal de la modificación

La modificación de la ordenanza contempla, entre otras cuestiones:

1. Regulación de procedimientos de adjudicación, duración y transmisión de autorizaciones.
2. Introducción de criterios de pérdida, renovación o revocación de autorizaciones.
3. Adecuación de horarios de apertura, permanencia y funcionamiento interno.
4. Normas sobre higiene, residuos, mantenimiento y seguridad.
5. Regulación de la utilización de zonas comunes, actividades complementarias y eventos.
6. La eliminación de las tasas en supuestos de transmisión entre el titular y sus familiares y trabajadores.

Con carácter general, observan una modificación significativa los Capítulos IV, dedicado a la “adjudicación de los puestos” (artículos 17, 20 y 22); Capítulo V, referido a la “transmisión de los puestos (artículos 23 y 26); y Capítulo VI, relativo a la “ocupación temporal de puestos” (artículo 29).



Se modifica en concreto el contenido de los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 47, Disposición Adicional y Final.

En definitiva, se pretende la aprobación de un texto más ágil, adecuado a las circunstancias actuales que con carácter interno y externo afectan a la actividad comercial del Mercado. Era necesaria también la adaptación del texto a la actualidad normativa y al régimen de municipio de gran población que afecta a esta ciudad.

## 5. Impacto económico y presupuestario

La modificación de la ordenanza no implica incremento de gasto público, salvo mejoras voluntarias de mantenimiento o inversiones posteriores, sino que por el contrario, puede incrementar ingresos por ocupación de puestos, regularización de situaciones administrativas y dinamización del mercado. No conlleva obligaciones financieras adicionales para el Ayuntamiento más allá del ejercicio ordinario de sus competencias.

## 6. Conclusión

La modificación de la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos (antes denominada Reglamento) resulta necesaria, oportuna y proporcionada para mejorar la regulación del servicio público, adecuarlo al nuevo marco legal y responder a las necesidades actuales de comerciantes, consumidores y del propio Ayuntamiento.

Con carácter previo a su aprobación, es necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceder a realizar la consulta pública previa, de forma que los potenciales destinatarios de la norma puedan realizar las aportaciones que estimen oportunas, dando así igualmente cumplimiento al apartado segundo de la Circular 2018/20657 de 20 de marzo, del Plan Normativa y Tramitación de Normas de Carácter Reglamentario, resumiendo a continuación los requisitos exigidos en el indicado precepto:

**a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:** La actual Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos, aprobada en 2014, presenta importantes carencias debido a los cambios legislativos, económicos y sociales producidos desde entonces. Entre los principales problemas que se pretenden solucionar destacan: desactualización



normativa respecto a legislación autonómica y estatal; procedimientos de adjudicación y transmisión de puestos insuficientemente regulados; existencia de puestos vacíos y pérdida de dinamismo comercial; falta de adaptación a nuevas formas de comercio; regulación incompleta de horarios, espacios comunes y funcionamiento interno; y necesidad de actualización en materia de higiene y seguridad alimentaria.

**b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:** La modificación es necesaria para adaptar la ordenanza al marco jurídico vigente, mejorar la eficiencia de los procedimientos para la adjudicación y uso de los puestos, y responder a las demandas actuales de comerciantes y usuarios. Es oportuna porque coincide con un proceso de revitalización del mercado y su entorno urbano, y porque el municipio necesita una regulación adecuada a su condición de municipio de gran población.

**c) Objetivos de la norma:** Los objetivos principales son: actualizar el marco jurídico del Mercado de Abastos; mejorar la transparencia y seguridad jurídica en las adjudicaciones, transmisiones y autorizaciones temporales; fomentar la dinamización comercial mediante actividades complementarias; reforzar las condiciones sanitarias y de seguridad; promover la plena ocupación de los puestos; y clarificar las competencias municipales y el funcionamiento interno del mercado.

**d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:** Se analizaron soluciones no regulatorias, como mejorar la gestión interna o realizar campañas de dinamización, pero no resuelven los problemas jurídicos existentes. Entre las alternativas regulatorias se valoró aprobar una nueva ordenanza completa, pero se descartó por ser más compleja y prolongar el procedimiento. Se opta por modificar la ordenanza vigente al permitir actualizar la regulación de manera más ágil y eficaz.

**e) Organizaciones más representativas potencialmente afectadas:** Serán especialmente afectados: los titulares de puestos del Mercado de Abastos; las asociaciones de comerciantes; los consumidores y sus asociaciones; los vecinos del entorno; sectores económicos vinculados como hostelería y comercio local; y los servicios municipales de Comercio, Patrimonio, Salud y Seguridad involucrados en la gestión del mercado.

El trámite de consulta pública continuará con la publicación en el Portal de transparencia, estableciéndose los mecanismos y canales de participación oportunos para que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella, tengan la posibilidad de emitir su opinión y/o sugerencias, tal y como establece el apartado 3 del



citado artículo 133. Además, se le dará traslado a ACODEMA (Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos), presidida por Don Miguel Angel Hernández Revuelta.

En consecuencia, se eleva la presente memoria justificativa a los Servicios Jurídicos y al órgano competente para continuar con la tramitación del expediente de modificación de la ordenanza.

